



**INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.**

## **LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 EN EL ESTADO DE OAXACA.**

## LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 EN EL ESTADO DE OAXACA.

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos norman los criterios y procedimientos a que deben sujetarse a las y los ciudadanos mexicanos y extranjeros, para participar en forma individual o a través de una organización de ciudadanos o institución académica, en la observación del proceso electoral extraordinario 2014.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto.
- III. Consejo Electoral: Los consejos municipales electorales del Instituto.
- IV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.
- V. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Observadores Electorales: Las y los ciudadanos mexicanos o visitantes extranjeros debidamente acreditados ante los órganos del Instituto.
- VII. Capacitadores de las organizaciones o instituciones: A las y los ciudadanos acreditados por las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, autorizados por el Instituto para impartir el Curso de introducción a la Observación Electoral.
- VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Participación de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014 en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Podrán participar como Observadores Electorales las y los ciudadanos mexicanos y extranjeros en forma individual o a través de alguna organización de la sociedad civil o institución académica.

**Artículo 4.** Son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales.

**Artículo 5.** Sólo podrán realizar la Observación Electoral las y los ciudadanos mexicanos o extranjeros que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto, en términos de lo previsto por los artículos 139 y 143 del Código, y estos Lineamientos.

## CAPÍTULO II

### De la solicitud de registro

**Artículo 6.** Para participar como Observador Electoral, mexicano o extranjero, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 139, fracción V y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, según corresponda, además de lo previsto por estos Lineamientos.

**Artículo 7.** La solicitud de registro deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo General, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia de la Identificación personal.
  - a. Tratándose de las y los ciudadanos mexicanos deberá anexarse copia de su credencial de elector.
  - b. Tratándose de los visitantes electorales extranjeros deberá anexarse copia de su pasaporte y documento que acredite su calidad migratoria.
- II. Dos fotografías recientes en tamaño infantil (2.5X3 cm), a color o en blanco y negro.
- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. Así mismo, que no mantiene vínculos con algún partido u organización política alguna.

**Artículo 8.** El instructivo y los formatos para presentar las solicitudes de registro estarán a disposición en la página de internet del Instituto, en la Dirección Ejecutiva y en los Consejos Electorales.

**Artículo 9.** Las solicitudes de registro deberán presentarse en forma individual o a través del representante de la organización o institución académica a la que pertenezcan, a partir del día siguiente que el Consejo General del Instituto emita la convocatoria para la Observación Electoral para la elección extraordinaria y hasta el 24 de abril de dos mil catorce, en los términos siguientes:

- I. Los representantes de las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán presentar sus solicitudes ante la Dirección Ejecutiva del Instituto o ante el Consejo Electoral.
- II. Las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual, deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Instituto o ante el Consejo Electoral.
- III. Las y los ciudadanos extranjeros que deseen participar de forma individual, ante la Dirección Ejecutiva.
- IV. Las solicitudes que se presenten ante el consejo electoral, se harán del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Instituto, dentro de los seis días siguientes a su recepción.

**Artículo 10.** Las solicitudes indicadas en el artículo anterior podrán presentarse a través del sistema del registro en línea ubicado en la página de internet del Instituto mismas que quedarán sujetas a la aportación de los originales a más tardar el día 26 de abril de dos mil catorce.

**Artículo 11.** Las y los aspirantes a Observadores Electorales o, en su caso, los representantes de organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

### **CAPÍTULO III De la validación de las solicitudes**

**Artículo 12.** La verificación de los requisitos de las y los aspirantes a Observadores Electorales, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. El Consejo General o el Consejo Electoral correspondiente resolverá sobre su procedencia en la siguiente sesión que realice.

**Artículo 13.** Sólo se validarán las solicitudes de las y los ciudadanos o visitantes extranjeros que cumplan con los requisitos previstos en el Código y demás disposiciones aplicables, las solicitudes que no cumplan con los requisitos se notificarán inmediatamente a los interesados por vía electrónica.

**Artículo 14.** Una vez aprobadas las solicitudes de registro, el Instituto entregará los gafetes y las acreditaciones de los observadores electorales o visitantes extranjeros, por los medios que estime necesarios, previa verificación de que el aspirante tomó el Curso de Introducción a la Observación Electoral.

**Artículo 15.** El representante de la organización de ciudadanos o institución académica a la que pertenecen los aspirantes a Observador Electoral, será el encargado de recoger o recibir del Instituto los gafetes, las acreditaciones y las constancias de capacitación donde realizó el trámite y este será quien las entregue a sus integrantes.

### **CAPÍTULO IV De la capacitación**

**Artículo 16.** Solo podrán participar en la observación electoral las y los ciudadanos mexicanos o los extranjeros que acrediten haber recibido el curso de Introducción a la Observación Electoral.

**Artículo 17.** El curso de Introducción a la Observación Electoral, se impartirá de forma presencial por personal del Instituto o los capacitadores que para tal efecto designen las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas. Asimismo, se podrá recibir en línea vía la página de internet del Instituto.

**Artículo 18.** La organización de ciudadanos e instituciones académicas interesadas en solicitar el registro de Observadores Electorales, deberán designar y acreditar ante la Dirección Ejecutiva a las y los ciudadanos que se desempeñarán como capacitadores de su organización o institución, a más tardar el **01 de abril** de dos mil catorce.

**Artículo 19.** Los aspirantes a Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas, deberán cursar y aprobar el Taller de Formación de Capacitadores de la Observación Electoral impartido por el personal del Instituto.

**Artículo 20.** Los Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas que hayan aprobado el taller a que se refiere el artículo anterior, estarán autorizados para impartir y otorgar la constancia a aquellos aspirantes a Observadores Electorales que recibieron satisfactoriamente el curso de Introducción a la Observación Electoral.

**Artículo 21.** El periodo para la impartición del curso de Introducción a la Observación Electoral será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva hasta siete días antes de la Jornada Electoral.

En la página de internet del Instituto se publicará y actualizará de forma permanente el calendario y los lugares en que se impartirán los cursos presenciales. La capacitación vía internet será permanente.

**Artículo 22.** Los aspirantes a Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas que tomen el taller o el curso vía internet, según corresponda, deberán contestar un cuestionario de conocimientos en línea. En la modalidad de curso presencial no será necesario la aplicación de éste cuestionario.

**Artículo 23.** Cuando los Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas programen un curso deberán informar a la Dirección Ejecutiva o al Consejo Electoral correspondiente, al menos veinticuatro horas antes, las fechas, lugares y los nombres de los aspirantes inscritos en el mismo.

**Artículo 24.** Las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas deberán presentar las constancias de las y los ciudadanos que asistieron el curso de Introducción a la Observación Electoral, debidamente autorizadas por los Capacitadores de dichas organizaciones o instituciones.

## CAPÍTULO V De la observación electoral

**Artículo 25.** Los Observadores Electorales podrán participar en todos los actos desarrollados en las etapas del proceso electoral y en cualquier ámbito territorial del Estado. Tendrán la obligación de portar en todo momento su acreditación y la identificación oficial correspondiente.

**Artículo 26.** En lo que respecta al día de la jornada electoral, los Observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones de los consejos del Instituto o del propio Consejo General, para observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo municipal.
- VII. La recepción de escritos de incidentes o de protesta.

**Artículo 27.** En el ejercicio de su función los Observadores Electorales se abstendrán de:

- I. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- III. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- IV. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas.

**Artículo 28.** Los visitantes extranjeros, además de lo previsto en el artículo anterior, se abstendrán de hacer observación de la elección de concejales a los ayuntamientos en los Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos internos.

## CAPÍTULO VI

### De los informes

**Artículo 29.** Los observadores electorales y los visitantes extranjeros deberán presentar ante el Instituto, ya sea en forma individual o a través de la organización de la sociedad civil o institución académica a la que pertenezcan, un informe de sus actividades que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre del observador, y en su caso, nombre de la organización a la que pertenece.
- II. Objetivo del Informe.
- III. Síntesis de los hechos observados
- IV. Conclusión o recomendaciones.

**Artículo 30.** El informe de actividades referido en el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva o vía electrónica a más tardar **el treinta de junio del año de la elección extraordinaria.**

**Artículo 31.** Una vez presentados los informes a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva sistematizará los resultados de la observación del proceso electoral, a fin de presentarlo a la consideración del Consejo General para su aprobación y publicación.

**Artículo 32.** En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores Electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral extraordinario y sus resultados.

**Artículo 33.** Los representantes de las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas a las que pertenezcan los Observadores Electorales deberán informar al Instituto, a más tardar el seis de junio de dos mil catorce, el origen, monto y aplicación del financiamiento que, en su caso, hubiesen administrado para desarrollar sus actividades de observación electoral.

**Artículo 34.** Los observadores electorales o sus representantes, podrán solicitar al Instituto la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que exista la posibilidad material y técnica para su entrega.

## CAPÍTULO VI

### De las sanciones

**Artículo 35.** El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, en términos del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y demás disposiciones aplicables, tratándose de extranjeros se procederá a informar de inmediato a la autoridad competente, para los efectos previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 36.** Los Observadores Electorales, deberán ajustar su actuación a lo previsto por el Código, estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. La inobservancia de dichas disposiciones será sancionada conforme a las leyes respectivas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral difundir estos lineamientos a las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas.